



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 035 2019

Eco. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: "*la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*"; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro;

Que el inciso segundo del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*";

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.*



En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;

Que el artículo 90 del mismo Estatuto, dice: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;*

Que el primer párrafo del artículo 91 del ERJAFE, establece que: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009, de 7 de marzo de 2017, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó al Director Administrativo, para que: *“a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas , autorice la enajenación, traspaso, donación traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización de los bienes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; para cuyo efecto se aplicará los procedimientos establecidos en el Reglamento General para la Administración, utilización manejo y control de los bienes y existencias del sector público y demás normativa pertinente”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019, de 6 de mayo de 2019, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, emitió el Instructivo para la Ejecución del Proceso de Baja de Bienes Muebles declarados obsoletos, fuera de uso o inservibles del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, consta el Capítulo VI, titulado “De la Chatarrización de los Bienes”;

Que con Memorando No. MTOP-CGAD-2019-696-ME de 10 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, que: *“...se sirva reformar el Acuerdo Ministerial No. 012-2019 de 06 de mayo de 2019, excluyendo el capítulo VI “De la Chatarrización de los Bienes”, expidiendo un nuevo instrumento legal exclusivamente para la Chatarrización de Bienes....”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito;

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



ACUERDA:

Artículo 1.- En el ACUERDO MINISTERIAL Nro. 012-2019 de 6 de mayo de 2019, se deja sin efecto, las disposiciones constantes en el Capítulo VI, titulado "De la Chatarrización de los Bienes", desde el artículo 32, hasta el 49.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese el Director Administrativo y de las Direcciones Distritales responsables de los procesos desconcentrados según corresponda.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

21 OCT 2019


Eco. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

11

11



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 18/10/2019
 ENVIAR A: Dr. Cevallos
 SUMILLA: Acuerdo Suscrito Continuar
 FIRMA: [Firma]



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 RECIBIDO POR: Johanna Leng
 FECHA: 21 OCT 2019
 HORA: 09:45

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1335-ME

Quito, D.M., 18 de octubre de 2019

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro
 Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: INFORME DE PROCEDENCIA PARA LA FIRMA DEL ACUERDO PARA REFORMAR EL CAPITULO VI, TITULADO "DE LA CHATARRIZACIÓN DE LOS BIENES" DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 012-2019 DE 6 DE MAYO DE 2019.

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. MTOP-CGAD-2019-696-ME de 10 de octubre de 2019, suscrito por el ingeniero Jean Paolo Cirani Dávila, Coordinador General Administrativo Financiero, mediante el cual solicita al Mgs. Pablo Cevallos Coordinador General de Asesoría Jurídica, reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019 de 6 de mayo de 2019, excluyendo el "Capítulo VI de la Chatarrización de los Bienes, al respecto cabe manifestar lo siguiente:

BASE LEGAL.-

- El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- El artículo los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución", y que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas".
- El artículo 47 del Código ibidem establece que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley". Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.
- Los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"; y, que la delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación".
- Los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen

RECIBIDO

18 OCT 2019 10:45
 HORA

DESPACHO MINISTERIAL
 Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1335-ME**Quito, D.M., 18 de octubre de 2019**

respectivamente que: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"; y que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]".

- El Decreto Ejecutivo Nro. 619, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 394 de 26 de diciembre de 2018, se reformó el Reglamento sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos.
- El Acuerdo Interministerial Nro. 001-2019. Mediante el cual se emiten los lineamientos para la implementación del sistema de beneficios establecidos en el Decreto Ejecutivo 619.
- El Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al suscrito.

RECOMENDACIÓN.-

Adjunto el proyecto de Acuerdo Ministerial con el que se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019 de 6 de mayo de 2019, excluyendo el Capítulo VI, titulado "De la Chatarrización de los Bienes", a fin de que se digno suscribir de así considerarlo, para lo que remito tres ejemplares.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MTOP-CGAD-2019-696-ME

Anexos:

- proyecto_instructivo_de_chatarrización_de_los_bienes_del_mtop.doc

rh



Firmado electrónicamente por:
**PABLO JOSE
CEVALLOS
PALOMEQUE**